



PLAN DE ARBITRIOS

MUNICIPALIDAD DE ARENAL

DEPARTAMENTO DE YORO

PERIODO 2016-2018



ÍNDICE

CONSIDERANDOS:

TITULO I: NORMAS GENERALES

Capítulo I: Disipaciones Generales

Capitulo II: Definiciones

TITULO II IMPUESTO MUNICIPALES

Capítulo I Disipaciones Generales

Capitulo II: Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Capítulo III Del Impuesto Personal

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, comercio y Servicio

Capítulo V De los billares y producto controlados

Capítulo VI Del Impuesto de Extracción o explotación de recursos

Capítulo VII Del Impuesto Pecuario

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Capítulo I Disipaciones Generales

Capitulo II Limpieza, recolecciones y disposición final de residuos sólidos,
bomberos
 Y alumbrados público y protección al medio ambiente.

Capitulo III Servicios de Agua potable y alcantarillado sanitario

Capitulo IV Tasas por utilización y arrendamientos de propiedades y bienes
Municipales

Capítulo V Tasas por servicio administración y derechos municipales

TITULO IV CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Capítulo I Disposiciones generales

TITULO V VENTA DE ACTIVOS

Capítulo I Disposiciones Genérale

Capitulo II Venta de Activos

TITULO VI CONSESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS

Capítulo I Disposiciones generales

TITULO VII PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

Capítulo I

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I Presentación

Capitulo II Recursos de reposición

Capitulo III Apelación

Capitulo IIV Revisión de Oficina

TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACION

TITULO X DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I Disposiciones Finales

Capitulo II Vigencia

Sus Reforma y Reglamento

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuesto, tasas, derechos, multas etc. los extraordinarios son los que se perciben solo eventuales y en circunstancia especial, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. En esta clase de ingreso se sitúan herencias, legados. Donaciones, subsidios y transferencia no obligatorios y no presupuestados.

Artículo 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatorio para atender las necesidades colectivas del Municipio. La ley establece como impuesto municipal: El impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto personales, impuesto sobre Industria, comercio y servicios, impuesto de extracción y Explotación de recursos Naturales e Impuesto pecuario.

Artículo 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la presentación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y presenta el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, ampliar o repongan.

Artículo 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de intereses públicos.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para terminar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público de término Municipal.

Artículo 7: La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, reglamento y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

Artículo 8: Correspondencia a la corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el

congreso Nacional de la Republica. Para este efecto la corporación Municipal, para del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio

Capitulo II **Definiciones**

Artículo 9: Para los fines del presente plan Arbitrios se entenderán las siguientes definiciones.

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de ARENAL, YORO

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de ARENAL, YORO

El Municipio: Es el Área que corresponde al Municipio de ARENAL, YORO

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia

Catastro: Es la Oficina de catastro de la Municipalidad y el registro catastral del Municipio.

Control Tributario: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Tesorería: Es la tesorera Municipal

Contribuyente: Son las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el plan de Arbitrios, resoluciones y Ordenanzas Municipales

Empresas: Establecimientos comerciales o negocios. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que participe u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios, o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia Extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios Municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal o Alcaldesa Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuesto tasas y contribución ,cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue esta obligación.

TITULO II
IMPUESTO MUNICIPALES
Capítulo I
Disipaciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuesto municipal los siguientes:

- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto Industria, comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

Capitulo II
Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo No 76 de la Ley.

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro Municipal; no obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que jurada que presente los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13: Cuando la Municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborara en el plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

TIPO DE TIERRA/POR CULTIVO	VALOR CATASTRAL
-----------------------------------	------------------------

Tierra cultivada con Plátano	25,200.00
Tierra Cultivada con Maíz	7,700.00
Tierra Cultivada con Algodón	7,700.00
Tierra con Cultivada con Naranja	20,200.00
Tierra Cultivada con Café	7,700.00
Tierra Cultivada con Banano	80,200.00
Tierra no Cultivada	30,200.00

Tierra con vega Cultivos con zacate	10,200.00
Tierra con pendientes cultivadas con zacate	4,200.00
Tierras Incultas	3,700.00
Tierras Cultivadas en Pendientes	2,700.00
Tierra mecanizadas para siembra de zacate cultivado	8,200.00
Tierras plana cultivadas con zacate	5,200.00
Tierra para Urbanización	50,200.00

El Impuesto se pagara aplicando una tarifa de acuerdo a lo escrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA LPS
Bienes Inmuebles Urbanos	L.2.50
Bienes Inmuebles Rurales	L.2.50

Capitulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 14: El Impuesto es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término Municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de intereses, producto, provecha, participantes, sueldo,

Salarios, jornal, honorarios, y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

DE	HASTA		IMP.POR MILLAR	IMP.POR RANGO	IMP.PAGAR
1.00	5,000.00	5.000.00	1.50	7.50	7.50
5.00.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.00
30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.001.00 en adelante	5.25	Hacer Cálculos			

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso e impuesto total será la suma de las cantidades que resulten encada tramo.

EXCEPCIONES DEL PAGO AL IMPUESTO PERSONAL

En el Capítulo II, Artículo 26 de Este plan, establece los que están exentos y en relación al inciso (A) dice quienes constitucionalmente lo este, en este caso recomendamos hacer mención del decreto 227-2.000 el cual interpreta el Artículo 164 del Decreto 131-82 contenido de la constitución, están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles. Inciso (a) del minimum vital que establece el impuesto S/R actualmente es de L 70.000.00

Capitulo IV

Del Impuesto sobre Industria, comercio y Servicio

Artículo 15: El Impuesto sobre la industria y el comercio y servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se indiquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de unas actividades antes expresadas con fines de lucro.

De	Hasta	Rango	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCION	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR

0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
500.000.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00.	8.950.00
30.000.001.00	EN ADELANTE		0.15		HACER CALCULO

CAPITULO V

Artículo 16: para efecto del presente Artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emitida la secretaria de economía y comercio.

Artículo 17: Los billares y los productos controlados por el estado pagaran el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Base Aplicable	Tarifa Aplicable	Renovación	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío	Fecha máxima de pago
Por mesa de Billar	100.00		100.00	De acuerdo a la tasa de intereses bancario, más un recargo adicional del 2% sobre saldo	Dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Expendio de venta de cerveza	500.00	500.00	El Equivalente	De acuerdo a la tasa de intereses bancario, más un recargo adicional del 2% sobre saldo	Dentro de los primeros 10 días de cada mes.
.Venta de cervezas y Aguardiente	1,100.00	1,100.00	a una mensualidad		

Capítulo VI

Del impuesto de extracción o explotación de recursos art.18: El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el gravamen que paga las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites de los territorios de la Municipalidad, ya sea explotación temporal o permanente.

Tarifa Aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago	Fecha máxima de pago
1% según ley municipalidades	En Enero de cada año	10del impuesto a pagar		Dentro de los 10 días de cada mes
Arena y Piedra L10.00 el Metro Cúbico	En de cada año	L600		Dentro de los 10 días de cada mes

Capitulo VII Del Impuesta Pecuario

Artículo 19: El Impuesto pecuario es el que paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) Ganado Mayor: El Ganado Vacuno, caballar, asnal, Mular
- b) Ganado Menor: Ganado porcino, caprino y ovino

Descripción	Tarifa Aplicable	Fecha de Declaración	Multa por Declaración Tardía	Fecha Máxima de Pago
Ganado mayor de pago	200.00	Antes del destace	100.00 a 500.00	Antes del destace

Ganado Menor	70.00	Antes del destace	100.00 a 500.00	Antes del destace
--------------	-------	-------------------	-----------------	-------------------

Artículo 20: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra acto para la procreación, terneras, o vacas en gestión, así mismo; queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción, el incumpliendo dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de multas o sanciones. Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público o en lugar autorizado por la municipalidad.

**TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES**

Artículo 21: El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina.

Artículo 22: La municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectiva del sistema, las características y situación socioeconómico de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recursos, costos financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberán Aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 23: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuarios. Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a higiene, salud, medio ambiente, Educación, ordenamiento urbano, y en general, aquellos que se quiere que la municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser:

Artículo 24: Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanente

- Eventuales

Los servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado publico
- Utilización de cementerios públicos
- Facilidades para destace de ganado y similares
- Terminal de Transporte

Los servicios Eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:

- Autorizaciones de libros contables
- Extensión de permisos de operaciones de negocios “y sus renovaciones”
- Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- Permisos de explotación de recursos naturales.
- Matricula de Vehículos
- Matricula de Armas de Fuego
- Matricula de marcar para herrar
- Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros
- Cancelación de marcas de herrar.
- Permiso de construcción, ampliaciones, y remodelaciones de edificios
- Extensión de certificaciones, constancia, vistos buenos, y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
- Trámites y celebraciones de Matrimonios Civiles.

- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta.
- Licencia para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y
- Otros similares

Capitulo II

Limpieza, recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos, bomberos y Alumbrados Públicos y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 25: Los Servicios de Limpieza, recolección y disposición final de residuo sólido y Bomberos, se clasifican según las categorías: Industrial, Comercial y doméstica.

Las Tarifas para las actividades comerciales de Hoteles, Moteles, Pensiones y similares, se calculara en función de la tarifián establecida para la subcategoría baja doméstica, multiplicada por el número de habitantes. En ningún caso, el cargo mensual será inferior a la tarifa que resulte de considera el volumen de ventas declarado por el negocio.

- **Categorías Industrial:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial en los cuales el servicio de limpieza o barrios de calles y tren de aseo, es utilizado como insumo del proceso de sus actividades productivas, entre ellos se encuentran fábricas de refrescos y cervezas, viveros, gasolineras, lavandería, aplanchadoras, fábricas de hielo, fábrica de bloques y ladrillos, embotelladoras de agua y otros similares.

Servicios Públicos	PAGO MENSUAL
Tren de Aseo	Lps 20.00
Alcantarillado	Lps 10.00
Barrido de Calle	Lps 5.00

No se recogerá basura toxicas y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generan ese tipo de basura quienes operar su propio sistema de eliminación de desechos tóxicos debidamente aprobados por la municipalidad.

Servicio de Agua potable

Nota: Este servicio es manejado por las juntas de agua, pegues, conexiones y reconexiones de agua potable: Todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de agua potable o Alcantarillado sanitario, deberá pagar por rompimientos de calle el valor de tres metros cuadrados como mínimo.

CONCEPTO	PAVIMENTO HIDRAULICO	PAVIMENTO ASFALTICO	PAVIMENTO	TIERRA
PEGUES DE AGUA POTABLE	L2,000.00/mt	L1,000.00/mt	L1,000.00/mt	L100/mt
CONEXIONES				
RECONEXIONES				

Nota: Estas tarifas serán aplicadas para cualquier caso por concepto de rotura de calles

CAPITULO IV **Tasa Por Utilización y Arrendamiento de** **Propiedades y Bienes Municipales**

Artículo 28: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrara así:

Uso de Cementerios

Artículo 30: Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la unidad de Ambiente, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender los permisos de funcionamiento cualquier cementerio privado que opere en el municipio, según el Reglamento autorizado por la corporación Municipal.

Derechos de propiedad en el Cementerio Publico

CONCEPTO	TARIFA LPS.
Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo a diseños	L 30.00
Permisos para nichos o depósitos	30.00
Permiso para construcción de Mausoleos o capillas, de acuerdo al valor de la construcción por 0.50%	50.00
Por cada Exhumación y cumplimiento lo dispuesto por la secretaria de salud	100.00
Cualquier constancia que se extiende el secretario Municipal	20.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial	100.00
Permiso para instalación de cruces	5.00
Permisos por instalación de barandas	20.00

Corrales y Rastros Público Municipales

Artículo 32: Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa:

Nota: Estas tarifas se aplican independientemente del pago de impuesto pecuario

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino, y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadores debidamente registradas por la

secretaria de Salud Pública y autorizado por la corporación y obtener su inscripciones en la Secretaria Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la sección Multas de policía.

Capítulo V

Tasas Por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 34: Autorizaciones de libros. Licencias para bailes, serenatas y fiestas, reposiciones por tarjeta de exención y solvencias Municipales.

CONCEPTOS	TARIFA
Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada libro	L.500.00 La autorización
Licencia para bailes, serenatas y Fiestas	L500.00 Urbanos y L50.00 Rurales
Reposición de tarjetas de excepción o solvencia municipal	L20.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 35: Para que un negocio, establecido comercial o Industrial institucional sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietario o sus representantes obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlos en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la administración tributaria la extensión de los permisos de operación los tendrán vigencia al 31 de diciembre de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior .En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procedimientos de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaria de Salud.

Vehículos con mercadería Procedente de otros municipios

Esta tasa se cobrara por cada entrada que de los vehículos que vendan mercadería procedente de otras municipalidades.

TIPO DEHICULO	TERIFA
Camiones Grandes	L30
Camiones pequeños	L15
Pick-up o paila	L10
Turismo	L10
Buses	L20

Matrimonios

Artículo 36: Para celebrar un matrimonio se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como. Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autentica por el consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH/SIDA.

CONCEPTO	TARIFA
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrara.	Lps 200.00
Por cada autorización de matrimonio fuera de la cabecera Municipal	1,000.00
Gastos de viaje cuando se celebrare en área rural	100.00
Por autorización en cabildo municipalidad	150.00
Correr edictos	500.00

Matriculas, fieros y Licencias

Los fieros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagara así:

CONCEPTO	TARIFA
Matricula de fieros para ganado	50.00
Marquitas	50.00
Autorización elaboración fiero	10.00
Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	10 por cabeza
Motosierra	500.00

En caso de no realizar estos trámites se aplicara una multa, descrita en la sección de multas de policía

Armas de Fuego

Los poseedores de **Armas de fuego** deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizara el trámite de la licencia.

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Artículo 39: El servicio de catastro se cobrara así:

CONCEPTO	TARIFA
Constancia para medir solares	L.20.00
Constancia para avalúo de propiedades, limites o colindancias	200.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	50.00 total 30.00 par
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otras información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades.	20.00
Constancia de ubicación para tramites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de operación de negocio	20.00
Constancia para inspección en el bosque cuando alguien solicite donación de un árbol para construcción o reparación de su casa de habitación	100.00
Por extender constancia por la Unidad Municipal Ambiental para cualquier proyecto que se va iniciar en el municipio	100.00

Artículo 40: Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamientos, revisión y aprobación de los planos, la unidad de catastro municipal, elaborara el levantamiento topográfico de las notificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor hasta Lps 100.00.00 deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y planos de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor Lps 100.001.00 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Artículo 41: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Cuando el permiso de operación de negocio sea para una industria dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendados por SERNA y la unidad ambiental de la municipalidad Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las exenciones contenidas en este

Plan, los contribuyentes naturales jurídicos pagaran anualmente según declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

Nota: la tasa por permiso de operación de negocios también se puede elaborar por tipo.

TIPO DE NEGOCIO	APERTURA	RENOVACION
Expendio con ventas de cervezas	L 500.00	L 500.00
expendio con ventas de cervezas y aguardiente	L1,100.00	L 1,100.00
Pulpería de primera categoría	L100.00	L100.00
Aserradero	L6,000.00	L6,000.00
Casa comercial, Camicería y supermercado	L1,000.00	L1,000.00
Permiso para piedra y graba (de un rodaje)	L1,000.00	L1,000.00
Jugada de Gallo	L500.00	L500.00
Cafetería	L500.00	L500.00
Salón de belleza	L500.00	L500.00
ENEE	Según volumen de venta	Según el volumen de venta
HONDUTEL	L5,000.00	L5,000.00
Empresas TV por cable	L2,000.00	L2,000 urbano y 1,000 rural
Permiso de acarreo de portes de este municipio a otro lugar	L1.00 por poste	L1.00 poste
Permiso por venta de leña dentro y fuera del municipio	L100 el 1,000.00	L100 el 1,000.00
Permiso por buldócer terrenos a cualquier menester	L500.00 por manzana	L500.00 por Manzana
Permiso para circos	L 500.00	L 500.00
Venta de ropa usada	L100,00	L100.00
Granja de pollo	L500.00	L500.00
Billares	L 200.00	L 200.00
Talleres	L1,000.00	L1,000.00
Bloqueas	L 200.00	L 200.00
Golosinas	L 200.00	L 200.00
Herrero	L 200.00	L 200.00
Balnearios	L1,000.00	L1,000.00
Permiso de operación torres telefonía celular	L100,000.00	L100,000.00
Permiso para cultivo	L 200.00	L 200.00
Permiso de construcción de telefonía celular	10%del total de inversión	10%total de la inversión
Permiso para piedra y graba (de dos rodajes)	L 2,000.00	L 2,000.00
Barbería	L 200,00	L 200.00
Internet	De acuerdo a la inversión	De acuerdo a la inversión
Permiso de construcción de vivienda	De acuerdo a la inversión	De acuerdo a la inversión
Karaoke	L 300.00	L 300.00
Gasolineras	L 3,000.00	L 3,000.00
Permiso para lotificar	L 1,000.00	L 1,000.00
CREL	L 3,000.00	L 3,000.00
Discoteca	L 500.00	L 500.00

Permiso de construcción de Planta generadora de Energía eléctrica (Biomasa)	6% del Total de Inversión	6% del Total de Inversión
Permiso para Moto Taxi	L200.00	L200.00
Permiso para Extracción de Minerales (Oro)	L10,000.00	L10,000,00

En caso de notificaciones, deberán las condiciones de urbanismos recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienal Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgara el permiso de lotificación.

Artículo 42: Permisos por demolición de estructuras o edificaciones y fracciones de terrenos.

Conceptos	Tarifas
Permisos de Demolición por metro cuadrado	L 100.00

Las personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicara una multa descrita en la sección de multas y sanciones.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 43: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal. **ENEE.** Y bodegas, depósitos y distribuidoras, empresa de televisión por cable:

CONCEPTOS	
Uso de calles por portería (por cada poste)	L 10.00
Por tendido de cables (por metro)	Ct 0.30
Por cargar y descargar de mercadería	L 20.00

Artículo 44: Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagaran anualmente

Concepto	Rótulos Colgantes en la calle	Pintados en la pared	Rótulos iluminados	Rótulos de neón	vallas publicitarias	Mantas y pancartas
Grandes	30.00	20.00	50.00	50.00	20.00	10.00

Medianos	25.00	15.00	45.00	45.00	15.00	10.00
Pequeños	20.00	10.00	40.00	40.00	10.00	10.00

Artículo 45: Rock olas, Equipos de sonido y Alto Parlantes

Conceptos	Tarifa Mensual	Tarifa anual
Rock olas	L 20.00	L 240.00
Disco móvil	L 100.00 por contrato	
Vehículos alto parlantes	L 10.00 por entrada	

Artículo 46: Licencias de Buhoneros y Patentes

Concepto	Tarifa
Buhoneros	L 30.00 por entrada
Patentes a Hondureños	L 100.00
Patentes a Naturalizados	L 200.00
Patentes a Extranjeros	L 200.00

Artículo 47: Certificaciones y Constancias

Concepto	Tarifas
Certificación o constancia de funcionamiento de establecimientos	L 20.00
De asuntos de años anteriores	L 20.00
Boleta de acta de nacimiento	L 5.00
Solvencia Municipal	L 12.00
Certificación de dominio pleno	L 20.00
Vistos Bueno para venta de ganado	L 23.00

Certificación de permiso de operación	L 20.00
Certificación de Matrimonio	L 20.00
Constancia Ambiental de Extracción de Minerales (Oro)	L3,000.00
Constancia para aporta Arma de Fuego	L 200.00

De acuerdo al artículo 84 de Ley de Municipalidades para generar ingresos, por lo que se pueden buscar recursos no explotados a través de la creación de tasas municipales, como ejemplo, crear una tasa sobre Seguridad Ciudadana, que bien puede ser cobradas por medio de otro impuesto como ser el bienes Impuestos sobre Industria, comercio y servicio

TITULO VI
VENTAS DE ACTIVOS
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 50: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA

Artículo 51: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad de acuerdo la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) del último valor catastral, en caso de precios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor

catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgar el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 52: La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para uso del inmueble.

Artículo 53: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zonas marginales aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como; Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios de infraestructura social de un área de influencia previa

Capitulo II Venta de activos

Artículo 54: Las Municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos Municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de rio

Artículo 55: La corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expedidos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 56: Los bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales ,quienes determinaran si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o e su

defecto, del valor real del inmueble, excluyendo la mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios ubicados en zonas marginales, no deben ser superior al 10% del valor catastral de los inmuebles excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor.

La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disipaciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas través de concesiones otorgadas por el Municipio. Los cuales pasaran a favor del mismo, una vez concluidos el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No 71 de Ley, se aplicara conforme a lo que se dispone en los Artículos No.38,39,40,41 y 42 de la misma.

TITULO VI CONCESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS Capítulo I

Disipaciones Generales

Artículo 57: Las Municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistema de agua potable, áreas o espacio de estacionamiento, servicio de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que su naturaleza convenga a la municipalidad mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la Ley de concesiones denominado Ley de promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283-98

Artículo 58: En igual sentido la municipalidad cobrara por el decreto de franquicias y exclusividades (derecho de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objetos de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VIII PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES Capítulo I

Artículo 59: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicaran a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por Destace clandestino y Vagancia de Ganado

Concepto	Tarifa por Multa
Por vender en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes	L100.00
Por existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	L500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el ministerio de salud pública y autorizado por la corporación y obtener su inscripción en la secretaria Municipal durante los tres primeros meses del año	L300.00
Por no poseer la matrícula de ganado	L200.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectuó después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán considerado ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal	L300.00
Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	L500.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagaran al día.	L50.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagaran al mes.	L100.00
Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza	L200.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara el Decreto No 39-87 del 8 de abril 1,987	Multas al 10% del valor de la limpieza realizad por la

	municipalidad
Por metro cuadrado deforestación	L500.00
Por no poseer la Licencia para portar armas de fuego	L500.00
Por atraso en el pago de Impuestos y tasas	L100.00
Por animales vagando en vías públicas del Municipios	L50.00

Por Incumplimiento a las declaraciones Juradas de los impuestos

Conceptos	Tarifas por Multas
Presentación de las declaraciones Juradas del impuesto personal después del mes abril de cada año	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si actividad es permanente y después de un mes (1)de iniciada explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo le declaración jurada por primer mes.	10% del impuesto
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo le declaración jurada por segundo mes.	1 mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo le declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1 mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición ampliación de la actividad económica de un negocio	Equivalente a un mes del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestral en el caso de la apertura de un negocio	Equivalente a un mes del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos	100% del

falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente	impuesto a pagar
El patronato que sin causa justificada no retenga el impuesto personal respectivo a que está obligado el contribuyente	(25%) del impuesto no retenido
Cuando el patronato no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personales, en los plazos legalmente establecidos	(3%)mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el lazo señalados

Por autorizaciones

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
Si transcurridos un mes haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido el respectivo permiso de Operación de negocios	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivos	Cierre o clausura definitivas del negoció

Por licencias

Conceptos	Tarifas por Multas
La personas natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de Recursos	L500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos contaminación del medio ambiente.	El doble de la multa aplicada por primera vez
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	L 500.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad agropecuaria o ganaderas.	L500.00

Licencia para vehículos no automotores	L200.00
--	---------

Por falta de información a personal Municipal Autorizado

Concepto	Tarifa por Multa
Por no suministrar información a personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.50.00 por cada día de atraso

Por incumplimiento en los pagos de los servicios públicos

Conceptos	Tarifa
Las personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pague.	L500.00 por conexiones
Las personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o aguas potables sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L 300.00
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipales	Intereses anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

Por permisos de Construcción

Por no solicitar permisos de construcción o demolición por primera vez	L100.00
Por no solicitar permisos de construcción o demolición por segunda vez	L200.00
Por no solicitar permisos de construcción o demolición por tercera vez	por la vía de primero

Por Servicios de agua y alcantarillado

Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	L 200.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta practica	L500.00

Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicios de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	Doble de la multa impuesta por primera vez
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías publica en consecuencia ninguna personas podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensivas para los árboles que estén plantados e la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, Será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale .La contravención de lo dispuesto, será sanciones.	500.00
La municipalidad consiste de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	500.00
Por metro cuadrado desforestados	50.00

TITULO VIII
Del procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 60: La iniciación la suspensión, resolución, notificación y uso de recursos que deben regirse en la tramitación de los expedientes de los expedientes administrativos que se llevan en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentarse sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los procesos de la Ley para su pronta solución, esta oficina deberá así mismo seguir lo procesos de la Ley de procedimiento Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cuales quiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II
Recursos de Reposición

Artículo 61: Contra la resoluciones que dicte la Municipalidad en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 62: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá destinado el recurso y quedara

expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa

Capítulo III Apelación

Artículo 63: El recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su información en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recursos será 15 días.

Artículo 64: Cuando un acto afectara a un particular y fuese impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según procede, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 65: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 66: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimiento Administrativos

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 67: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.

- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones servicios, y demás cargos que están firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaración jurada o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones Tributarias.
- Imponer a la infraestructura de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes; de acuerdo o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administraciones tributarias.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 68: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones revelando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 69: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicios que deba cobrarse devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra su respectivo fundamentos o se les notificara en la forma prevista en la Ley de procedimiento, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimientos del contribuyente, cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X
Capítulo I
Disposiciones Finales

Artículo 70: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la oficina de administración Tributaria, entregara la tarjeta de Solvencia Municipal, solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione el establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de cada de habitación del dueño del bien Inmueble, los servicios públicos se cobraran por el negocio.
- Cuando el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio, al dueño del Bienes Inmuebles de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso a la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negoció, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria de Gobernación y Justicia además presentara una nota de buenas conducta observadora en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime precedentes. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuesto y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedaran en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y Tasa causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observara en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley igualmente las acciones Gubernativas y Jurídicas para hacer efectivos los adeudos.

- Los demás Gravámenes fijados en este plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; impuestos en los plazos señalados en el marco tributario Municipales.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de la forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua potable, alcantarillado Sanitarios sin el debido permiso Municipal, los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicara inspecciones en el Mercado Municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición a los contraventores se les cancelara el arrendamiento.
- Los dueños de lotificado ras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias sin este requisito no se autorizara ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE ARENAL

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 2,016

ALCALDÍA

Henry Javier Montoya

Vice Alcalde: Emilia Isabel Oseguera Munguía
Secretaría Municipal: Celenia N. Cruz

MIEMBROS REGIDORES

Regidor I: Renán Rodimiro Reyes Mejía


Regidor II: Eda Yojana Núñez Martínez

Regidor III: Fidelina Del Carmen Mejía

Regidor IV: Roger Leonel Andino Mejía

Regidor V: Leticia Rudith Raudales Vallecillo

Regidor VI: Jael Osberto Puerto Oseguera


Lic. Henry Javier Montoya
Alcalde Municipal


Celenia Cruz
Celenia N. Cruz
Secretaría Municipal



Alcaldía Municipal
Municipalidad de Arenal

Honduras C.A. Teléfono 433-0127, 433-0128, 433-0232



CONSTANCIA
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ARENAL

